



**VISTOS;** el Informe N° 000547-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000607-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 537/INC de fecha 18 de junio de 2002, se declaró integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Punta Pejerrey ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica y se aprobó el plano perimétrico de fecha abril de 2001, a escala 1/700, con un área de 15,883.30 metros cuadrados y un perímetro de 502.22 metros / Plano PP-08-PEA (17)-2001 en PSAD56;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 511-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de diciembre de 2019, se autorizó al licenciado Gabriel More More, como director, la ejecución del “Proyecto de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico Punta Pejerrey, Paracas - Pisco”, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica a realizarse sobre un área total de 15,883.48 metros cuadrados (1.5883 hectáreas) y un perímetro de 502.21 metros, el cual corresponde al área total del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Punta Pejerrey, solicitado por la empresa Terminal Portuario Paracas S.A.;

Que, con la Resolución Directoral N° 000016-2022-DCIA/MC de fecha 13 de enero de 2022, se aprueba el informe final del “Proyecto de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico Punta Pejerrey, Paracas - Pisco”;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;



Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, dispone que, en el caso de los proyectos de rescate arqueológico con excavaciones en área, sea total o parcial en la dimensión horizontal y total en la dimensión vertical o estratigráfica, una vez aprobado el informe final, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, además, es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través del Informe N° 000413-2022-DSFL-VCV/MC y del Informe N° 000783-2022-DSFL/MC, emite opinión favorable y remite la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida arqueológicamente, en atención a la Resolución Directoral N° 511-2019/DGPA/VMPCIC/MC, la cual se encuentra superpuesta en su totalidad al área delimitada del Sitio Arqueológico Punta Pejerrey ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000547-2022-DGPA/MC emite opinión técnica favorable sobre la procedencia del retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, sostenida en los resultados del rescate arqueológico e informe final aprobado; por lo que, remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida arqueológicamente, la cual se encuentra superpuesta en su totalidad al área delimitada del Sitio Arqueológico Punta Pejerrey ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, debido a que, como consecuencia del rescate arqueológico autorizado a través de la Resolución Directoral N° 511-2019/DGPA/VMPCIC/MC y la aprobación de su informe final mediante la Resolución Directoral N° 000016-2022-DCIA/MC, se ha logrado la recuperación de los vestigios prehispánicos que ameritaron, en su momento, su declaración como



Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con la Resolución Directoral Nacional N° 537/INC;

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior y atendiendo a las funciones asignadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, antes descritas, los informes emitidos por dicha dirección general como por sus unidades orgánicas citadas anteriormente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 15,883.48 metros cuadrados (1.5883 hectáreas) y un perímetro de 502.21 metros, del total del área que corresponde al Sitio Arqueológico Punta Pejerrey, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos:

<b>Cuadro de datos técnicos del área autorizada y rescatada en el marco del presente PRA Sitio Arqueológico Punta Pejerrey</b>				
<b>Vértices</b>	<b>Lados</b>	<b>Distancias (m)</b>	<b>Coordenadas UTM WGS84</b>	
			<b>Este</b>	<b>Norte</b>
A	A-B	124.94	360149.5744	8474098.2184
B	B-C	102.21	360273.2744	8474080.6884
C	C-D	69.18	360248.4644	8473981.5384
D	D-E	65.61	360183.7933	8473956.9718
E	E-A	140.27	360118.3344	8473961.4684
<b>Área: 15,883.48 m<sup>2</sup> (1.5883 ha)</b>				
<b>Perímetro: 502.21 m</b>				



**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución y los informes señalados en la parte considerativa de la resolución al Terminal Portuario Paracas S. A., representado por su apoderado Félix Guillermo Silva Carranza y al licenciado Gabriel More More, para conocimiento y fines respectivos, a la Municipalidad Distrital de Paracas y a la Municipalidad Provincial de Pisco, para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES